Núm. 136 Domingo 10 de Junio de 1894 (35 cénts.)

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la **Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo,** Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2351

Sección de Fomento.—Carreteras

Aprobado por la Dirección general de Obras públicas con fecha 8 de Marzo último el expediente de expropiación forzosa de las fincas que en el término municipal de Torroja han sido ocupadas con motivo de la construcción del trozo 2.º de la sección de Cornudella á Flix, perteneciente á la carretera de Espluga de Francolí á Flix, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, he acordado señalar el día 27 del actual, á las nueve de la mañana, para que se verifique el pago de dicho expediente en las Casas Consistoriales de Torroja.

Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios que se insertan á continuación.

Tarragona 8 de Junio de 1894.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Relación de los propietarios que se citan

Numeracion correlativa de las fincas en el expediente	Nombre de los propietarios
2	Salvador Cabré Freixas.
5	Ramón Casas Borrell.
6	Domingo Bley Sans.

Peritos.—Luís Cervera, Francisco Rius y José Subietas.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Sesión del martes 1.º de Mayo de 1894

Presidencia de D. Antonio de Magriñá

En el Salón de sesiones de la Diputación, y dadas las ocho de la mañana, se constituyó la Junta Provincial del Censo electoral con asistencia de los Sres. Presidente, Satorras, Valls, Batlle, Samora, Borrás, Olesa, Huguer y Esplugas, otros de los convocados, el último de ellos como suplente, al objeto de cumplimentar los servicios á que se refiere el art. 14 de la ley de 26 de Junio de 1890.

Declarada abierta la sesión y leídos los artículos 14 y 20 de aquélla el Sr. Presidente manifestó que habían excusado su asistencia los Vocales natos Sres. Palau y Kies.

A seguida se dió lectura de una comunicación dirigida al Sr. Presidente por la Junta Central en 20 de Abril próximo pasado concebida en los siguientes términos:

«La Junta Central, en sesión del día de ayer, ha acordado lo siguiente: —1.º Que se prevenga á las Juntas provinciales del Censo que remitan á la Central un ejemplar de cada uno de los *Boletines oficiales* en que se publiquen sus acuerdos ó copia certificada con relación á las actas de los que se publiquen. 2.º Que se les prevenga asimismo que debiendo procederse en la primera quincena del mes de Septiembre próximo á la renovación bienal de las Diputaciones provinciales y debiendo verificarse las elecciones por las listas electorales, cuya revisión se está verificando, es imprescindible que dichas listas estén impresas y publicadas antes del día 15 de Julio como ordena la ley, y que en el caso de que en alguna de ellas no pueda cumplirse este servicio en el plazo señalado por absoluta imposibilidad, debe remitir los documentos que la justifiquen para no incurrir en la multa que prescribe el art. 98 de la ley.—Lo que participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios etc. Palacio del Congreso 20 de Abril de 1894.—El Presidente, el Marqués de la Vega de Armijo.»

La Junta enterada acordó su cumplimiento.

Dada cuenta de las listas electorales recibidas por orden alfabético de Ayuntamientos y separadas las de aquellos en que no consta reclamación interpuesta, la Presidencia invitó á los concurrentes por si querían formularla en el acto á tenor de la facultad que para ello les concede la regla segunda de la circular expedida por la Junta Central del Censo con fecha 4 de Septiembre de 1890, cuyo derecho les reservaba durante las siete primeras horas de la sesión.

Abierta discusión sobre las listas de los 21 pueblos donde aparecen reclamaciones y no habiendo quien quisiera usar de la palabra, se suspendió la resolución de aquéllas para el momento oportuno.

Por disposición de la Presidencia se hizo saber á la Junta:

1.º Que en el expediente de Aleixar se observan las listas incompletas por venir algunas de ellas continuadas en el acta de la sesión celebrada el día 20 de Abril y no en pliegos separados como dispone el art. 13 de la ley.

2.º Que por no haberse recibido oportunamente las de Aiguamurcia, Capsanes, Colldejou, Pont de Armentera, Valls y Vilaseca, el Sr. Presidente cumplimentando el art. 20 de la ley hubo de disponer, en 26 de Abril, que inmediatamente se recogieran por Comisionados especiales, como así se ha verificado, con todas ellas excepto hasta de ahora con respecto á las de Aiguamurcia, si bien se ha hecho constar que no contienen reclamaciones, y

3.º Que por el Alcalde de Masroig se le dió parte de que el Jefe de la Estafeta de Falset no había querido librar el recibo de la documentación entregada el 21, parte que sin perjuicio de lo que la Junta tenga á bien resolver trasladó al Administrador principal de Correos para los efectos correspondientes.

La Junta, enterada, aplazó todo acuerdo sobre las anteriores incidencias hasta después de terminada la sesión pública.

En este momento y por D. Pedro Sagrera Franquesa, vecino de Las Pilas, se presentó una instancia suscrita por Salvador Malet, Ramón Recasens y otros que dicen ser individuos de la Junta local del Censo, suplicando se anulen las listas electorales de dicho pueblo y se corrija al Alcalde por los hechos que denuncian y califican de delitos y justifican por medio de acta notarial que acompañan. El referido Sagrera hizo uso de la palabra y pidió en nombre de los recurrentes que se acordara en la forma por los mismos solicitada.

Y siendo la una de la tarde, se suspendió el acto por espacio de una hora, según autoriza el art. 20 de la ley.

Reanudada la sesión á las dos en punto y dadas las cuatro de la tarde, el Sr. Presidente preguntó por última vez si alguien deseaba formular alguna otra reclamación, haciéndose constar que nó; por lo que y para mejor facilitar el despacho y estudio de las propuestas tanto en este día como ante las respectivas Juntas municipales, se constituyó esta provincial en sesión secreta.

Abierta de nuevo á las seis de la tarde, se publicaron por el infrascrito Secretario los acuerdos adoptados por la Junta en la siguiente forma:

1.º Quedan aprobadas las listas de los 162 pueblos de la provincia contra las cuales no consta reclamación ni protesta alguna y sin perjuicio de la aprobación posterior y definitiva por distritos y secciones en las que contengan más de 800 residentes y 500 electores respectivamente.

2.º Se leyeron los fallos dictados sobre las listas de los 22 pueblos en los cuales consta reclamación y son los siguientes: Alcover, Alió, Altafulla, Arbós, Calafell, Cambrils, Figuera, Godall, Montroig, Pilas, Poboleda, Porrera, Reus, Santa Oliva, Selva, Tarragona, Torredembarra, Tortosa, Ulldecona, Valls, Vilabella y Vilarrodona.

Dichos fallos son los que literalmente constan en el *Boletín oficial* extraordinario núm. 104, unido á continuación, habiendo no obstante salvado sus votos en contra de la resolución dictada sobre las listas de la Selva, por lo que respecta á D. Olegario Mallafré Soronellas, los Sres. Borrás y Satorras que opinaron no debía ser incluído por no llevar dos años de residencia en la localidad.

3.º Con respecto á las listas aprobadas de plano por no contener protesta ni reclamación, se acordó hacerlo saber así á las Juntas municipales respectivas dándoles las oportunas instrucciones, que en este acto se aprueban, para la confección de las definitivas y remisión de anteproyectos de división del término municipal en distritos y secciones con arreglo á lo mandado por la Junta Central en circular de 24 de Marzo de 1892.

4.º Iguales instrucciones se darán á las Juntas de los pueblos cuyos expedientes han sido fallados hoy cuando adquieran fuerza ejecutoria, según lo dispuesto en el art. 15 de la ley, sus respectivas resoluciones.

5.º Vista la queja formulada por el Alcalde de Masroig contra el Jefe de la estafeta de Falset por no haberle querido librar el recibo á que se refiere el último apartado del art. 13 de la ley y las razones que en su defensa ha expuesto dicho funcionario

ante el Administrador principal de Tarragona, según traslado del mismo con fecha de ayer; considerando que si bien la falta ha sido debida á desconocimiento de la ley Electoral, esta razón no es admisible y aquella viene comprendida en el art. 98; considerando que la falta de intención y el no haber sufrido extravío el pliego de que se trata son circunstancias atenuantes dignas de tenerse en cuenta, se acordó imponer al Administrador de la estafeta de Falset la multa mínima de 25 pesetas que deberá satisfacer en el papel especial creado al efecto.

6.º - Examinado el expediente relativo á la revisión del Censo electoral en Aleixar, y resultando que en el pliego en que decía el Alcalde remitir los documentos á que se refiere el art. 13 de la ley Electoral no se contenían más que las listas 1.ª, 3.ª y 4.ª citadas en el mismo y la nota de errores; resultando que en 23 de Abril próximo pasado el Sr. Presidente exigió el cumplimiento del servicio tal como corresponde, esto es, remitiendo las listas 1.ª y 3.ª del art. 12, las ocho del 13, el acta del día 20 y los demás documentos justificativos; resultando que con fecha del 25 el Alcalde remitió la lista 1.ª del art. 12 y el acta de la sesión del 20 continuando en esta y no en pliegos separados los fallecidos, los incluídos y los excluídos; considerando que aparece infringido el art. 13 de la ley Electoral en su párrafo antepenúltimo, infracción comprendida en el art. 98, según así lo tiene declarado la Junta Central en acuerdos de 15 de Diciembre de 1890, se resolvió imponer una multa de 100 pesetas por mitad al Alcalde y al Secretario de Aleixar, quienes deberán satisfacerla en el papel especial creado al efecto.

7.º En atención á que los Alcaldes de Capafons, Colldejou, Pont de Armentera, Valls y Vilaseca no remitieron dentro del plazo legal las listas y demás documentos de que se hace mérito en el art. 13 de la ley de 26 de Junio de 1890, por cuyo motivo el Presidente de esta Junta provincial debió hacer uso del deber que le impone el art. 20; considerando que la falta cometida por aquellos es imputable también á los Secretarios de las respectivas Juntas municipales y que se halla prevista en el art. 98 según así lo tiene declarado la Junta Central por acuerdos de 31 de Octubre de 1890, se acordó imponer á cada uno de los Alcaldes y Secretarios antes citados la multa de 25 pesetas; y

8.º Como quiera que el Alcalde de Aiguamurcia no ha remitido todavía la documentación electoral á que se refiere el art. 13 de la ley, lo cual constituye una infracción penable é imputable asimismo al Secretario de la Junta municipal; vistos los artículos 88, caso 4.º, 99, caso 5.º y el 107 de aquélla, se acordó imponer la multa de 100 pesetas al Alcalde y otra igual al Secretario y pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios para los efectos que en justicia corresponden, sin perjuicio de que el Sr. Presidente expida nuevo Comisionado que pase á recoger aquella con arreglo á lo prevenido en el art. 20.

Finalmente, aceptando una proposición suscrita por los Sres. Valls, Satorras y Olesa, se nombró una Comisión compuesta de los Sres. Presidente, Satorras, Valls, Batlle y el Secretario de la Junta para que en nombre de la misma pueda contratar: 1.º La impresión de las listas electorales cuya venta pública tendrá lugar á los mismos precios que los señalados el año anterior y con prohibición absoluta de que dicha venta pueda hacerse por los impresores ó ninguna otra persona; 2.º La impresión del nuevo libro censo, y 3.º La redacción y copia del mismo. El importe de estos contratos no podrá exceder en ningún caso del que respectivamente tuvieron en el año anterior. La copia en limpio del libro original deberá estar terminada precisamente en el plazo de dos meses.

Y no habiendo más asuntos que resolver, se dispuso que en *Boletín* extraordinario se publiquen los acuerdos de este día sobre las reclamaciones interpuestas como exige el art. 14 de la ley, dándose por terminado el acto y levantada la sesión á las siete y media de la tarde, de todo lo cual extiendo la presente acta que aprobada por los señores asistentes suscriben también conmigo el infrascrito Secretario, de que certifico.

Siguen las firmas. — El Secretario, Tomás Larráz.

Publíquese en el *Boletín oficial.*— El Presidente, Antonio de Magriñá.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2352

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

CONTABILIDAD

Relación de los pueblos que han ingresado cantidades en la Depositaría de fondos provinciales desde el 16 al 31 del corriente mes, con expresión del día, cantidad y concepto á que ésta se refiere.

Día	Ayuntamiento	Concepto	Pesetas Cs.
18	Pobla de Mafumet	Contingente resto 93-94	604'47
»	Constantí	Idem á c/ íd	2.106'25
»	Montroig	Idem 92-93	414'98
21	Selva	Idem 93-94	500
»	Bisbal de Falset	Idem íd	58'58
22	García	Idem íd	600
25	Freginals	Filoxera 4.º trimestre íd	39'80
»	Idem	Contingente resto íd	87'23
»	Guiamets	Idem íd	145'50
»	Idem	Filoxera íd. íd	23'66
26	Arnes	Contingente á c/ íd	600
»	Pasanant	Idem íd	600
»	Bot	Idem resto íd	683'84
»	Vilella baja	Idem íd	320'06
»	Pinell	Idem á c/ íd	1.000
»	Villalba	Idem íd	800
»	Gandesa	Idem íd	2.024'99
»	Mas de Barberáns	Idem 92-93	234'47
28	Riudecols	Idem 3.er trimestre 93-94	495
»	Bellvey	Idem á c/ íd	500
29	Santa Coloma	Idem íd	523'67
31	Valls	Idem íd	750
21	Villalba	*Boletín oficial* 2.º semestre 93-94	18'98
»	Bisbal de Falset	Idem todo el año íd	37'94
25	Guiamets	Idem 4.º trimestre íd	9'50
29	Montmell	Idem todo el año íd	37'94

Tarragona 31 de Mayo de 1894.—El Presidente, Antonio de Magriñá.

Núm. 2353

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Habiendo sido nombrados por la Junta directiva del Gremio de Fabricantes de fósforos, concertado con la Hacienda, los Sres. D. Ernesto Jaumandreu, D. Ramón Puente, D. Joaquín Manuel Gay, D. José Sarasa Sastre, D. Bernabé Nadalmay, D. Felipe Puertoles, D. Damián Granches y Don Francisco Subirats, Agentes especiales para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, y autorizados sus nombramientos por quien corresponde, esta Delegación lo hace saber al público á fin de que disfruten dichos señores la consideración de funcionarios públicos para los efectos de investigación y denuncia ante la Administración pública de la defraudación del impuesto, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Tarragona 7 de Junio de 1894.— Ricardo de Medina.

Núm. 2354

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Transcurrido el plazo que determina el art. 44 del reglamento de Consumos de 21 de Junio de 1889, para que los Ayuntamientos de esta provincia procedieran á la ultimación y remisión de los expedientes de medios para cubrir en el próximo ejercicio de 1894-95 los cupos de consumos y sal y el aumento de los alcoholes, aguardientes y licores destinados al consumo personal, y llegada la época en que las Juntas repartidoras deben dar principio á la formación de los repartos vecinales por dicho concepto, he tenido por conveniente dictar á las mismas las observaciones siguientes:

1.ª Se concede á dichas entidades un plazo, que terminará el día 30 del actual, para que procedan á la confección y remisión de los repartimientos y listas cobratorias giradas por el importe de los derechos para el Tesoro y recargos autorizados, deducidos los cupos gremiales de las especies que componen el grupo que sea más importante en el cupo total entre los granos y líquidos, y en todo caso el de los aguardientes, alcoholes y licores, con arreglo á la disposición 11.ª del art. 10 de la ley de 7 de Julio de 1888 y el art. 7.º de la de 21 de Junio de 1889, á excepción de los pueblos en que concurran las circunstancias previstas por el art. 18 de la ley de 30 de Junio de 1892, cuyos derechos de consumos en general podrán cobrarse por reparto vecinal.

2.ª Las Juntas repartidoras que han de formar el reparto serán presididas por los Alcaldes, actuando como Secretario uno de los repartidores designados por mayoría de votos de los demás que formen la Junta.

3.ª Conocida la cifra total por que se ha de hacer el repartimiento y el número de individuos que hayan de comprenderse en el mismo, se deducirá en primer lugar el tipo medio de gravamen que resulta á cada contribuyente, y para ajustar las cuotas personales á las circunstancias de cada uno, podrá reducirse hasta una quinta parte y aumentarse hasta el quíntuplo del tipo medio resultante, estableciéndose dentro de estos límites tantas categorías como sean necesarias para colocar á cada contribuyente en lo que deba figurar por el consumo que realice; en la inteligencia que si en los repartos que se formalicen las cuotas por el antiguo sistima de unidades no se ajustan éstas en sus distintas categorías al máximun y mínimum del tipo medio de gravamen individual, será motivo para su desaprobación con las responsabilidades consiguientes á la demora que con ello se origine á tan importante servicio.

4.ª Hecha la operación á que se refiere el artículo anterior, la Junta repartidora procederá á colocar á los contribuyentes en la categoría que les corresponda, según su condición y circunstancias, debiendo tener presente las prevenciones que determina el artículo 88 del reglamento de 21 de Junio de 1889.

5.ª En la demostración que encabeza cada reparto deberá consignarse con exactitud el número de habitantes de población de hecho que se reconozca en las respectivas localidades por el censo de 31 de Diciembre de 1887, á cuya población deberá sumarse el número de altas que hayan ocurrido en sus distintos conceptos desde 1.º de Enero de 1888, hasta la fecha del cierre del reparto, y se tendrá el total de individuos á contribuir.

6.ª De la cifra expresada se deducirán los fallecidos, justificadas las deducciones por una certificación de referencia del Registro civil, y los exceptuados por el art. 86, cuyas exenciones deberán justificarse asimismo por medio de certificación librada por los Secretarios y visadas por los Sres. Alcaldes, determinando cada una de las referidas exenciones.

7.ª Terminado el proyecto de repartimiento, se pondrá de manifiesto en el local donde haya celebrado sus sesiones la Junta repartidora, anunciándose en el *Boletín oficial* de la provincia, en los días en que de sol á sol podrá examinarse libremente por los contribuyentes; en la inteligencia que no podrán ser menos de ocho hábiles los que se fijen al edicto. Además de poner de manifiesto el reparto, se notificará á cada contribuyente la cuota que se le haya señalado por medio de doble papeleta, uno de cuyos ejemplares quedará en su poder y otro con el enterado del funcionario que haga la notificación.

8.ª Durante los ocho días hábiles en que el repartimiento esté de manifiesto al público, podrán los contribuyentes presentar reclamaciones contra el reparto, bien por las cuotas que se les hayan asignado, bien por otras faltas que puedan contener.

9.ª Tan luego termine el plazo de la exposición al público del reparto, se reunirá la Junta repartidora, presidida por el Alcalde, para resolver las reclamaciones que se han hecho por escrito hasta aquella fecha, y los que se hagan verbalmente en el acto del juicio de agravios.

La Junta repartidora resolverá sobre cada una de las reclamaciones en que estime oportuno, levantará acta de su decisión, y después de notificar á cada reclamante el acuerdo que haya dictado unirá las reclamaciones escritas y el acta de proyecto del reparto y un ejemplar del *Boletín oficial* de la provincia que contenga el anuncio de exposición al público, y lo remitirá á esta Administración, firmado por to-

dos los individuos de la Junta que hayan coadyuvado á la formación del mismo. Terminado el juicio de agravios, ninguna reclamación será admisible.

10.ª Los interesados que no se conformaren con la decisión de la Junta repartidora podrán reclamar ante esta Administración dentro del término de ocho días.

11.ª El plazo de ocho días para presentar sus reclamaciones contra el reparto, los hacendados forasteros, sin casa habierta, así como los individos que no deben ser incluídos en aquél, empezará á contarse desde el siguiente día al en que se les haya notificado la cuota señalada, y en el caso de no haber sido notificados desde el siguiente á aquel en que se les exija el pago del primer trimestre.

12.ª *Reintegro.*—El original de los repartos de que se trata, así como el de los gremiales por el grupo de líquidos y el aumento de los alcoholes, aguardientes y licores si este es el medio adoptado por los respectivos gremios, deberán reintegrarse con el timbre de 75 céntimos, clase 13.ª, y las copias y listas cobratorias en papel de oficio; advirtiendo que todo reparto sin el reintegro correspondiente quedará suspenso de trámite hasta tanto se cumpla dicho requisito, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento respectivo.

Esta Administración confía del celo de las expresadas Corporaciones municipales y Juntas repartidoras que el importante servicio de que se trata quedará ultimado y presentado en el plazo que se lleva dicho; en la inteligencia que transcurrido éste se procederá sin contemplación de ningún género á aplicar á los que se hallen en descubierto de dicho servicio las responsabilidades que determinan los artículos 97 y 98 del reglamento de 21 de Junio de 1889, conque desde luego quedan apercibidos.

Tarragona 7 de Junio de 1894.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 2355

El Comisario de Guerra de la Plaza de Tarragona,

Hace saber: Que necesitándose adquirir para las atenciones del servicio harina de primera, leña, cebada y paja en esta Factoría de Subsistencias, y aceite, petróleo, carbón, paja para rellenos, leña, ceniza y jabón en la de Utensilios, en las cantidades que se juzguen convenientes, se anuncia al público que el día 15 á las doce de su mañana, para los primeros artículos y á las once de la misma para los segundos, se celebrará en las oficinas de esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Reding, un concurso para la admisión de proposiciones que puedan presentarse; advirtiéndose que éstas han de formularse por escrito, expresando el oferente su domicilio, que los artículos serán de superior calidad, según muestras que al efecto presentarán, y que en el precio de aquéllos estarán comprendidos todos los gastos que se originen hasta su colocación en los respectivos almacenes, no siendo admisibles los pliegos que carezcan de estos requisitos.

Tarragona 5 de Junio de 1894.—Ernesto Herrera.

Núm. 2356

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valls

El día 21 del corriente mes, y á las horas que á continuación se expresan, se arrendarán en pública subasta los siguientes arbitrios municipales acordados para el año económico de 1894-95, á saber:

A las nueve de la mañana el arbitrio sobre puestos públicos en calles y plazas, cuyo tipo de subasta es la cantidad de 5.000 pesetas.

A las diez el impuesto sobre pesas y medidas del comun, peso voluntario de algarrobas y depósito de granos en el almodín, bajo el tipo de 1.350 pesetas.

A las once el arbitrio sobre matanza de cerdos, bajo el tipo de 3.000 pesetas.

A las doce el arbitrio sobre matanza de reses lanares y cabrías, con sujeción al tipo de 14.500 pesetas.

Y á la una de la tarde el arbitrio sobre matanza de reses vacunas, siendo el tipo señalado de 4.500 pesetas.

Valls 6 de Junio de 1894.—El Alcalde, Magin Montserrat.

Núm. 2357

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Caseras

Insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y de cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, cuyo acto tendrá lugar en el salón de la Casa Consistorial, por medio de pujas á la llana, el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y hora de las once de la mañana y termirá á las doce, bajo el tipo de 2.885 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Caseras 4 de Junio de 1894.—El Alcalde, Pedro Pellicer.

Núm. 2358

Don Antonio Mas Vallverdú, Alcalde constitucional del pueblo de Montreal,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1897, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 4.763'75 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Si en la primera subasta no hubiera postores, se procederá á una segunda principiando á las doce del propio día, y terminará á la una de la tarde, por un año, á contar desde 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1895, bajo el mismo tipo, admitiéndose en esta segunda licitación posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; si tampoco se presentasen licitadores, se anuncia la primera subasta con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1894-95, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á la una de la tarde del expresado día, y terminará á las dos de la misma, bajo el tipo de 4.763'75 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones; si no se presentaran licitadores se procederá á una segunda subasta por igual tiempo, cuyo acto principiará á las dos de la tarde del precitado día, y terminará á las tres de la misma, bajo el tipo de 4.763'75 pesetas y precios rectificados, y con sujeción al pliego de condiciones, y finalmente, si tampoco hubiese postores, se abrirá una tercera y última subasta dando principio á las tres de la tarde del calendado día, y terminará á las cuatro de la misma, bajo el tipo de 4.763'75 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Montreal 31 de Mayo de 1894.—Antonio Mas.

Núm. 2359

Don José Talavera Veciana, Alcalde constitucional de Sarreal,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 11.194'01 pesetas y precios rectificados, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Sarreal 4 de Junio de 1894.—José Talavera.

Núm. 2360

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, el día 17 de los que cursan y á las diez de su mañana, tendrá lugar la subasta por pujas á la llana del arriendo de los arbitrios de mataderos, impuestos sobre carnes lanares, cabrías y vacunas para atenciones del presupuesto municipal de esta villa para el próximo año económico de 1894-95, bajo el tipo de 1.000 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En el caso de no presentarse postura en dicho día, se celebrará otra el día 24 del mismo mes y á la misma hora que la primera.

Sarreal 4 de Junio de 1894.—José Talavera.

Núm. 2361

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, el 17 de los que cursan, á las once de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa la subasta pública por pujas á llana para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas del Municipio de uso obligatorio para el año económico de 1894-95, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Junio de 1891 y disposiciones posteriores y bajo el tipo de 100 pesetas.

Si á dicha subasta no se presentasen posturas que cubran el tipo fijado, se celebrará una segunda subasta el día 24 del mismo mes en el punto y hora designados para la primera.

El pliego de condiciones porque han de celebrarse dichas subastas se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sarreal 4 de Junio de 1894.—José Talavera.

Núm. 2362

Don José Mitjans Robert, Alcalde constitucional de Calafell,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que forman el grupo de líquidos, y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1894-95, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de su mañana, en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Calafell 1.º de Junio de 1894.—José Mitjans.

Núm. 2363

Don Antonio Padró Sirvent, Alcalde constitucional de Brafim,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1895, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 7.334'44 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Brafim 3 de Junio de 1894.—Antonio Padró.

Núm. 2364

Don José Llagostera Mercadé, Alcalde constitucional de Creixell,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1894-95, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.012'80 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Creixell 9 de Junio de 1894.—José Llagostera.

Núm. 2365

Don Francisco Martorell y Mata, Alcalde constitucional de Roda de Bará,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.186'34 pesetas y precios rectificados, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Roda de Bará 6 de Junio de 1894. —Francisco Martorell.

Núm. 2366

Don Eustaquio Pí y Plana, Alcalde constitucional de Vespella,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 698'44 pesetas y precios rectificados, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Vespella 5 de Junio de 1894.— Eustaquio Pí.

Núm. 2367

Don José Cabré Aragonés, Alcalde constitucional de Dosaiguas,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.351'35 pesetas y precios rectificados, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Dosaiguas 5 de Junio de 1894.— José Cabré.

Núm. 2368

Don Pedro Piñol Suñé, Alcalde constitucional de Corbera,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 9.516'25 pesetas y precios rectificados, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Corbera 5 de Junio de 1894.—Pedro Piñol.

Núm. 2369

Don José Antonio Alcoverro Domenech, Alcalde constitucional de Gandesa,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1894 á 95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 16.192'71 pesetas y precios rectificados, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Gandesa 4 de Junio de 1894.—Antonio Alcoverro.

Núm. 2370

Don Francisco Cusidó Rocamora, Alcalde constitucional de Vallmoll,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 7.185'35 pesetas y precios rectificados, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Vallmoll 5 de Junio de 1894.— Francisco Cusidó.

Núm. 2371

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Galera

Formado por la comisión respectiva y aceptado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional para el actual ejercicio económico de 1893 á 94, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán examinarlo los interesados y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

La Galera 4 de Junio de 1894.—El Alcalde, Carlos Ferrer.

Núm. 2372

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Prat de Compte

Formado el presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo año económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por tiempo de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que sean justas, pasados que sean no se admitirá ninguna.

Prat de Compte 4 de Junio de 1894. —El Alcalde, Pedro Juan Alcoverro.

Núm. 2373

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1894-95, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'75 pesetas por cada gallina de las 100 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'00 pesetas una	' 7500
Idem de 0'75 pesetas por cada liebre ó conejo de los 100 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'00 pesetas uno.	75'00
Idem de 1'75 pesetas por cada 100 huevos de los 5.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7'00 pesetas el 100..........	87'50
Idem de 1'875 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 14.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7'50 pesetas los 100 kilos.	662'50
Idem de 1'25 pesetas por cada 50 kilos de algarrobas de los 25.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 5 pesetas los 50 kilos..	625'00
Idem de 0'75 pesetas por cada 50 kilos de paja de los 25.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3 pesetas los 50 kilos.....	375'00
	1.500'00

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Masdenverge 2 de Junio de 1894. —El Alcalde, José Arasa.

Núm. 2374

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1894-95, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 50.411 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 8'00 pesetas los 100 kilos	1.008'22
Idem de 0'88 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 90.400 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 3'50 pesetas los 100 kilos....	791'00
Idem de 1'25 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 34.920 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 5'00 pesetas los 100 kilos	436'50
	2.235'72

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887. Derechos de 0'3125 pesetas

Figuerola 31 de Mayo de 1894.— El Alcalde, Jaime Oliva.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2375

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de primera instancia de este partido se ha presentado demanda promoviendo juicio declarativo de mayor cuantía interpuesta por el Procurador D. Francisco Salvany, á nombre y con poder de D. Rafael Castejón, obrando como padre y representante legal de sus hijas Doña Concepción Amaneda Castejón y Camps y de Doña Tecla Camps y Alerts, conocida por Doña Antonia, casada, con autorización y licencia de su marido D. Domingo Vicente Pérez, todos mayores de edad, Médico y vecino de Jabuco (Puerto Rico) el primero, y vecinos los dos últimos de Aguada (Puerto Rico), comerciante é industrial respectivamente, en solicitud de que se declare la presunción de muerte del ausente D. Antonio Camps y Ribé, natural de esta ciudad, y por providencia dictada en el día de ayer, se ha señalado á dicho demandado D. Antonio Camps y á las personas que se crean con derecho á la herencia de éste, el término de nueve días improrrogables para que comparezcan en los autos personándose en forma.

En su virtud, emplazo al referido D. Antonio Camps y Ribé y á las personas que se crean con derecho á la herencia de éste, para que en el término de nueve días improrrogables, comparezcan en este Juzgado y por mi Escribanía á usar de su derecho y personándose en forma en los referidos autos, con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Tarragona cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Actuario, Enrique Andreu.

Núm. 2376

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en méritos de carta orden de la Superioridad, se cita á D. Rafael Mestres y Masip, vecino que fué de la presente villa, de quien se ignora su actual domicilio y paradero, para que en los días veinte y cinco y veinte y siete del actual y dos de Julio próximo, á las nueve y media de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Tarragona á fin de formar tribunal en concepto de Jurado como cabeza de familia si resultare designado previo sorteo en los juicios orales señalados para dichos días en las causas procedentes de este Juzgado; bajo la multa de cincuenta á quinientas pesetas si dejase de comparecer sin justo y justificado motivo que se lo impida.

Vendrell cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Alfonso Poblet, Escribano.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.